

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00109-00.

Subsanado oportunamente el libelo introductorio, el despacho dispone:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por María del Carmen Zabala Fajardo contra Benigno, Carmen, Helda María, Martha y Rubén Nieves Zabala, en su condición de herederos de Luis Guillermo Nieves y frente a los sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que lo contesten.

Cuarto: Emplácese a los herederos indeterminados de Luis Guillermo Nieves, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9fce658237dead7003dd8d01536f9a0a077f17a1a0648ade0706a86c39dfd9**

Documento generado en 02/09/2022 01:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>